



NI 1835 (Radicado 2017-01287)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	SERGIO ANDRÉS TORRES
BIEN JURÍDICO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA CARRERA 10 # 23-57 BARRIO NUEVA GRANADA - BUCARAMAGA. CEL 322 246 4664
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **SERGIO ANDRÉS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.536.199.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 27 de agosto de 2018, condenó a SERGIO ANDRÉS TORRES, a la pena principal de 84 meses de prisión, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES AGRAVADO. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Posteriormente, esta oficina judicial con auto de 7 de enero de 2020 le concedió la prisión domiciliaria en virtud del art. 38G de la Ley 599 de 2000, la cual cumple en **CARRERA 10 # 23-57 BARRIO NUEVA GRANADA – BUCARAMAGA. CEL 322 246 4664.**



Su detención data del 4 de febrero de 2017, y acumula un descuento físico de **51 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN**.

PETICIÓN

El CPMS ERE de la ciudad mediante oficio N° 2021EE0073418 de 29 de abril de 2021, que ingresó al despacho el 7 de mayo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno TORRES, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17764691	oct/20 -Enero/21		255	
	TOTAL		255	
	Días redimidos		21 días	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 21 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 7 meses 19 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**51 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (6 meses 28 días), y la



redención de pena que hoy se reconoce (**21 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **CINCUENTA Y OCHO (58) MESES VEINTISÉIS (26) DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **SERGIO ANDRÉS TORRES**, una redención de pena por estudio de 21 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 7 meses 19 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **SERGIO ANDRÉS TORRES**, ha cumplido una penalidad de **CINCUENTA Y OCHO (58) MESES VEINTISÉIS (26) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza

YUS